

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Este Boletín está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado y demas que convenga al interés del Clero.

**NOS EL CARDENAL ARZOBISPO,
DEAN Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA DE TOLEDO,
PRIMADA DE LAS ESPAÑAS.**

Hacemos saber: Que por legítimo derecho de Patronato Nos toca y corresponde la provision de los Beneficios Muzárabes de San Marcos y Santa Justa y Rufina de esta ciudad, cuyos Beneficios forman parte de la Capilla titulada del *Corpus Christi*, sita dentro del ámbito de esta Santa Iglesia Primada. Por tanto, hallándose vacante el de San Marcos, por promocion del Bachiller D. Gregorio Morata á Capellanía del mismo rito, por el presente llamamos, citamos y emplazamos á oposicion al dicho Beneficio á todos los Presbíteros ó en disposicion de serlo *intra annum*, que reunan, por lo menos, la circunstancia de ser Bachilleres en una de las Facultades mayores de Teología ó Cánones, que quieran oponerse al mismo, para que dentro del término de veinte dias, á correr desde el de la fecha, comparezcan por sí ó por medio de Procurador, ante Nos y el Secretario Capitulár, con los documentos que acrediten hallarse adornados de referidas cualidades y la correspondiente relacion de méritos, para ser admitidos á la oposicion. Los ejercicios de ésta serán

un exámen de tres cuartos de hora sobre materias morales, ante el Sínodo mayor, y un ejercicio de rito y canto muzárabe, en la Capilla de esta liturgia. El agraciado con el repetido Beneficio Muzárabe, á mas de las obligaciones canónico-parroquiales, quedará sujeto á las que le imponen las Constituciones de la Capilla de este título, ya como existen actualmente, ya como fueren legítimamente modificadas, asi como al Decreto orgánico de la Capilla de 16 de Julio de 1852 y á lo que en adelante se dispusiere sobre el arreglo parroquial. La provision tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 18 del Novísimo Concordato y 7.º del Real Decreto citado. En testimonio de lo cual mandamos dar y damos el presente, firmado de Nos, sellado con nuestros sellos y refrendado del Secretario Capitular, en Toledo á diez y ocho de Junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Lic. Celestino de Mier, Dean.—Por mandado del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo y Excmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, Tomás Fernandez, Secretario.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Ademas de las que hicimos al final de la circular de nuestro Emmo. Prelado, inserta en el Boletin anterior, debemos añadir que los estados, despues de haberse llenado con las noticias que en ellos se indican, han de remitirse por los Párrocos ó Ecónomos á los Sres. Vicarios ó Visitadores del partido, á fin de que pongan estos su conformidad en el lugar marcado en los mismos estados, y asi hecho los envíen á la Secrétaría de Cámara y Gobierno del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis.

Los Sres. Vicarios de Talavera de la Reina, Ciudad-Real, Cazorla, Huescar, Alcázar de San Juan, Alcaráz y Puente del Arzobispo son Visitadores de los pueblos enclavados en el distrito de su Vicaría. Los Párrocos de esta ciudad de Toledo, la de Alcalá y Madrid saben que en estas capitales hay tribunal de Visita, y á él deben acudir al efecto indicado. Visitador del

partido de Madrid lo es D. José Córcoles, que reside en la capital del Reino: del de la Guardia D. Victoriano Gonzalez Bustamante, Párroco de Santa Leocadia de Toledo, donde tiene su residencia: de los Montes D. Manuel Martin Sacristan, Cura de la Puebla de Alcocer, donde reside.

En los partidos que no hubiese Visitador se ha de acudir á los respectivos Vicarios, con el objeto de que por ellos se llene aquel requisito.



Real orden declarando que los Seminarios se hallan esceptuados del pago de la contribucion Territorial.

Excmo. é Ilmo. Sr.: La Direccion general de Contribuciones, con fecha 24 de Febrero último, me dice lo siguiente:— El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del actual, la Real orden que sigue:— Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la reclamacion elevada por el R. Obispo de Córdoba, en la cual pide se declare exento del pago de la contribucion Territorial el Seminario Conciliar de aquella Diócesis, fundado en que con arreglo al Concordato de 16 de Marzo de 1851 y convenio adicional de 4 de Abril de 1860, se hallan esceptuados estos edificios de satisfacer toda clase de contribucion. En su vista, y considerando que si bien los Seminarios Conciliares no están comprendidos en la letra del párrafo 1.º, artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, es indudable que por analogía lo están como edificios destinados á un servicio público, y que por lo tanto deben considerarse dentro del espíritu de dicho artículo; S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con el dictámen de esa Direccion y en vista de lo informado por las Secciones de Gracia y Justicia y de Hacienda del Consejo de Estado, que los Seminarios Conciliares se hallan esceptuados del pago de la contribucion Territorial, no solo por la parte del Templo, sino por toda la demas que corresponda á esta clase de edificios, como comprendidos dentro de las exenciones permanentes del artículo 3.º del referido decreto de 25 de Mayo. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

tunos. Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. E. I. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Córdoba 5 de Marzo de 1864.—P. S., Pedro Amador Cantero.—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS

DE TOLEDO.

Necesitando esta Junta formar una relacion de las Iglesias parroquiales que *por su estado ruinoso ó próximo á ruina* se hallen cerradas al culto público, espera del celo de los Sres. Curas Párrocos ó Ecónomos en los pueblos cuyos templos se hallen en el lamentable caso espresado, se lo noticien *á correo seguido*, espresando si se están ejecutando las obras, ó si no puede darse principio á ellas por falta de fondos.

Como en la brevedad y exactitud de los datos espresados pueda depender tambien la mayor prontitud en la reparacion de las Iglesias que se hallan en aquel estado, la Junta no duda de que los Sres. Curas Párrocos ó Ecónomos se apresurarán á llenar este servicio. Toledo 15 de Junio de 1864. = *El Presidente*, Celestino de Mier. = *El Vocal Secretario*, Antonio Tiburcio Acevedo.

Instrucciones del Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca para dar cumplimiento á la Real orden de 25 de Mayo del presente año, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, inserta en el número anterior de este Boletín.

«Al celebrarse entre S. S. el Papa Pio IX nuestro Bmo. P. y S. M. la Reina nuestra Señora, que Dios guarde, el Concordato de 1851 y posteriormente el Convenio adicional al mismo, como no podia menos, se estipuló con marcada insistencia y claridad que, á pesar de los cambios y trasformaciones que con arreglo á los mismos sufrían las propiedades, derechos y acciones de la Iglesia de España, se habían de respetar con toda religiosidad las cargas espirituales con que la propiedad eclesiástica de toda clase y denominacion estaba gravada. Así se hizo, porque así debía hacerse, toda vez que estos espirituales gravámenes son

sagrados é inviolables por sí mismos, por su origen y por su objeto.

En virtud de esto, varias son las Reales órdenes, circulares y declaraciones en las que se ha prevenido á los Sres. Administradores de Derechos y Propiedades del Estado y otros dependientes del ramo, que la recaudacion de los censos y demas rentas afectas á Misas, Aniversarios, sufragios y otros actos y ejercicios religiosos, pertencia á la autoridad eclesiástica y no era de su incumbencia. Esto no obstante, no siempre ha habido en tan grave materia la mas completa regularidad por varias y á veces inocentes causas. Por otra parte, se han vendido tal vez como libres prédios de la susodicha manera gravados, otros con la carga, pero desatendida; éstos pertenecientes á capellanías familiares se han repartido sin hacer mérito de la imposicion, aquellos propios de otras capellanías se han distraido indebidamente de su objeto, hallándose las de ánimas por lo comun en este caso y siendo por regla general muy triste y lamentable el estado en que se encuentra el levantamiento de cargas espirituales de todo género.

Era necesario que llegase la hora de establecer el orden conveniente en una materia tan grave y delicada, y la circular que á continuacion se inserta viene á preparar los medios indispensables para que en un dia no lejano sean religiosa y justamente satisfechas tantas y tan sagradas atenciones.

Los Señores Curas párrocos, Vicarios, Tenientes y Coadjutores encargados de las feligresias, los Capellanes de Religiosas, y los que se hallan al frente de otra cualquier institucion eclesiástica ó piadosa, son llamados á desempeñar un cargo muy grave y trascendental, al invitarles á llenar los estados á que la misma se refiere, cuyos modelos á continuacion se acompañan.

Antes de comenzar sus trabajos es indispensable estudien con todo detenimiento esta circular, la que subsigue y los modelos: teniendo luego á la vista lo poco que ha quedado en nuestros archivos, que en su generalidad fueron despojados al ser trasladados los documentos que contenian á las oficinas de Hacienda pública; consultando tambien las tablas de memorias que aun se guardan en muchas de nuestras Iglesias, los libros

Sacramentales, los de visitas, los documentos que pueda haber en escribanías ó casas particulares y las tradiciones fidedignas, allegarán los antecedentes necesarios para llenar concienzudamente los estados.

No deben olvidar que en los mismos han de figurar todas las cargas espirituales y sagradas de cualquier clase y denominacion que sean, subsistentes al tiempo de incautarse la nacion de los bienes de la Iglesia, aun cuando al presente se hallen por cualquier causa desatendidas, mencionándolas en el primero, segundo ó tercer estado, segun su varia naturaleza. Y como las capellanías de ánimas están consagradas por su misma índole á misas, sufragios y aniversarios, llamamos muy especialmente sobre ellas la atencion de nuestros celosos colaboradores.

Sensible es que la pérdida de nuestros archivos nos prive en esta ocasion, como en otras muchas, de los medios indispensables para desempeñar fácil y delicadamente un trabajo tan importante; pero como lo es en tanto grado, no debemos omitir diligencia alguna para aproximarlos á la perfeccion. Al efecto, cítense, cuando menester sea, los documentos, escrituras y demas piezas que obren en las oficinas de Hacienda, pues es indubitable que serán atendidas estas llamadas, así como las reclamaciones de datos que tal vez haya necesidad de presentar.

Nos consta que en dias aciagos no han faltado manos criminales que han rasgado hojas en algunos libros de nuestros archivos, y aun sustraído íntegros no pocos de aquellos: en tales casos forzoso es escogitar medios legales suficientes para suplir aquella falta.

Reasumiendo, encargamos nuevamente á quien corresponde el mayor esmero, exactitud y escrupulosidad en la ejecucion de todas las ya enumeradas operaciones, pues en ello está muy gravemente comprometida nuestra conciencia.»

CONSULTA Y SU RESOLUCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS COADJUTORES.

Queriendo el Excmo. Sr. Obispo de Sigüenza que los Coadjutores de nueva planta tuviesen en sus Diócesis una participacion, aunque módica, en el derecho de estola y pié de altar, segun lo que previenen las Reales

cédulas de ruego y encargo para la aplicacion del último convenio con Su Santidad, y por exigirlo así la clase de servicios que prestan estos importantes ministros, compartiendo con los Curas sus trabajos parroquiales, todo con el carácter de interinidad, hasta el arreglo definitivo de este ramo; juzgó prudente elevar una consulta al Gobierno de S. M., no porque dudase de lo acertado de su acuerdo, y de lo suficiente y exclusivo de su autoridad para imponerlo y hacerse obedecer, sino para robustecer mas su determinacion; y con efecto así lo hizo S. E. I. con fecha 3 de Diciembre último.

Pasada esta consulta á informes del Consejo de Estado por el Gobierno de S. M. con fecha 8 del referido mes, este alto cuerpo consultivo la evacuó en debida forma, despues de aprobar la disposicion del Prelado á que nos referimos, por estar conforme con el art. 23 del Concordato, y con las bases 19, 20 y 21 de la Real cédula de 3 de Enero de 1854. Hé aquí el dictámen :

«La Seccion dice: Que el Reverendo Obispo por la autoridad de que por derecho se halla revestido, es la única competente para conocer, aplicando ó interpretando las disposiciones canónicas vigentes; y que solo en el caso en que la oposicion al cumplimiento de sus acuerdos fuese violenta, se justificaria la intervencion del poder Real, que siempre deberia limitarse á cooperar ó á dar fuerza á las decisiones de las autoridades de la Iglesia. Siendo de dictámen que puede manifestarse á dicha autoridad eclesiástica, que compela á los Párrocos disidentes al cumplimiento del espresado acuerdo, reservando sin embargo su derecho, á los que se estimen agraviados para que lo ejerciten en la via y forma que crean conveniente.»

«Conformándose S. M. con el dictámen de la Seccion del Consejo de Estado, lo comunicó de Real orden á S. E. I. con fecha 25 de Enero último.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. E. el anterior dictámen para su inteligencia, y á fin de que en su vista, y en uso de sus atribuciones propias, determino lo mas conveniente.»

SITUACION RENTISTICA DE ROMA COMPARADA CON LA DE TURIN.

L'Unitá Cattolica dedica un artículo á presentar el contraste que ofrecen la Hacienda y el crédito de los Estados Pontificios y el crédito y la Hacienda del nuevo reino de Italia.

Como espositores del estado de la Hacienda y del crédito del *gran reino de Italia*, toma *L'Unitá* á testos tan abonados como son sus diputados, senadores y ministros, y por boca de los siguientes personajes dice:

«*Crispi*: Caminamos á la perdicion.» (Ses. del 7 de Mayo de 1864.)

«*Masei*: La tísis y la muerte de nuestra Hacienda no serán palabras, sino un hecho consumado.» (Id. del 28 de Abril.)

(Aquí *L'Unitá* espresa otros muchos testos con los nombres de sus autores.)

«*Mingheti*: Importan los *déficits* en los presupuestos de 1862 y 1865, presentados por este ministro, 761.971,246,14 de libras.»

«Pasemos ahora á Roma, dice *L'Unitá*. El gobierno clerical, este gobierno tan injuriado, tiene su Hacienda en el siguiente estado: 1.º En 1860 le quitaron quince de las veinte provincias que poseía: 2.º Pero él continuó abonando los intereses de la Deuda de las veinte: 3.º Y además continuó satisfaciendo los sueldos de los 4000 empleados, entre los cuales se cuentan los que administraban las quince provincias usurpadas, y que habían sido fieles: 4.º Desde 1860 acá no ha aumentado un céntimo en las contribuciones: 5.º Pero ha continuado las obras públicas, ha emprendido otras muchas, y la munificencia del Pontífice ha llevado muchos auxilios á desgracias ocurridas en varios países; Y 6.º Este gobierno solo ha pedido en estos cuatro años el empréstito de 1860.

«Ahora ha pedido otro de 50.000,000; cinco casas se le han disputado, tomándole íntegro el Banco de crédito hipotecario é industrial de Bélgica renunciando á toda ganancia.

«*Causa de la facilidad para la colocacion de este empréstito y de sus condiciones*.—El gobierno pontificio no contrae un empréstito porque haya despilfarrado las rentas públicas, entregándolas á la voracidad de los banqueros, regalando á amigos y conquistando á trapisondistas impacientes y conspiradores, sino porque para defender sus derechos y los de la moral, ha rechazado toda oferta indigna y transaccion ignominiosa.

Significacion.—Significa cuán grande es el crédito del Papa: significan lo persuadidos que todos están de que lo presente no puede ya durar, y que el Papa ha de salir venciendo: significan el desprecio con que todos han oído las protestas del gobierno de Turin contra este empréstito.»

EDITOR, JOSÉ DE CEA.
